

Orden de 19 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Escuela de Turismo de Las Palmas de Gran Canaria el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Orden de 19 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Escuela de Turismo de Jerez de la Frontera el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Orden de 19 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Vox», de Madrid, el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Orden de 20 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Escuela de Turismo de Santa Cruz de Tenerife el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Orden de 21 de diciembre de 1966 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Literatura «Miguel de Unamuno» y «Emilia Pardo Bazán».

Orden de 21 de diciembre de 1966 por la que se otorga el Premio Nacional de Literatura «Jacinto Verdaguer».

Orden de 21 de diciembre de 1966 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo».

Orden de 21 de diciembre de 1966 por la que se aprueba la propuesta del Jurado de los Premios Nacionales de literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Calderón de la Barca».

PAGINA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Corrección de erratas de la Orden de 27 de diciembre de 1966 por la que se descalifican las casas baratas número 8 de la calle Fernández Cancela, de don Francisco de Luis y Díaz; número 22 de la calle Clavileño de doña Antonia Landa Cuevas, las dos de Madrid; número 52 de la Cooperativa «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa), de don Santiago Galán Ramírez; número 13 de la calle La Virtud, de Baracaldo (Vizcaya), de doña Angela Uribarren Balanzátegui, y número 34, calle A), manzana cuarta de la Cooperativa «La Unión Begoñesa» de Bilbao, de doña Soledad Polanco Miranda.

PAGINA

954

952

952

953

953

953

954

954

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Santiago de Compostela por la que se publica el nombre del aspirante al concurso de méritos convocado para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.

945

Resolución del Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales técnico-administrativos de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se señala fecha para la práctica del primer ejercicio.

945

Resolución del Tribunal de oposiciones a una plaza de Neuropsiquiatría vacante en la Diputación Provincial de Castellón de la Plana por la que se convoca a los opositores.

945

945

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de enero de 1967 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de noviembre de 1966.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de noviembre de 1966, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de enero de 1967, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación:

MANO DE OBRA

Alava	123,5	Logroño	125,8
Albacete	119,6	Lugo	137,6
Alicante	138,4	Madrid	129,2
Almería	135,0	Málaga	121,8
Avila	125,6	Murcia	145,0
Badajoz	134,4	Navarra	161,6
Baleares	123,3	Orense	130,3
Barcelona	129,7	Oviedo	131,7
Burgos	136,8	Palencia	133,3
Cáceres	135,6	Palmas, Las	130,6
Cádiz	132,6	Pontevedra	158,7
Castellón	127,5	Salamanca	137,8
Ciudad Real	137,7	Santa Cruz	119,6
Córdoba	129,7	Santander	134,7
Coruña (La)	135,1	Segovia	133,2
Cuenca	130,5	Sevilla	130,3
Gerona	129,6	Soria	134,5
Granada	125,9	Tarragona	120,5
Guadalajara	130,7	Teruel	133,5
Guipúzcoa	138,7	Toledo	136,9
Huelva	141,6	Valencia	130,2
Huesca	127,2	Valladolid	142,4
Jaén	133,3	Vizcaya	152,4
León	153,0	Zamora	133,6
Lérida	123,4	Zaragoza	138,3

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Península y Baleares:

Acero	102,0
Aluminio	96,1
Cemento	106,5
Cerámica	98,9
Cobre	186,9
Energía	104,6
Ligantes	100,0
Madera	114,7

Islas Canarias:

Acero	95,0
Cemento	101,6
Cerámica	117,5
Energía	102,0
Madera	108,7

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTÍN

Exmos. Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de diciembre de 1966 por la que se fijan los derechos de registro a satisfacer por las Entidades aseguradoras de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes al ejercicio económico de 1966.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento para aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes de trabajo, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, que complementa el Decreto-ley de 23 de agosto de 1926 en su artículo 283, elevado a rango de Ley por la de 9 de septiembre de 1931 en cuanto se refiere a los derechos de registro que deben satisfacer las Entidades aseguradoras de accidentes de trabajo, tasa convalidada por el Decreto 4293/1964, de 17 de diciembre, que según dichas disposiciones han de ser fijados anualmente por Orden ministerial,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Primer.—Los derechos de registro que las Entidades aseguradoras de accidentes de trabajo han de satisfacer, correspondientes al ejercicio económico de 1966, se fijan en tres pesetas por cada 100.000 o fracción del total de los salarios que tuvieron asegurados en el indicado periodo. Los importes mínimos a satisfacer serán de 200 por las Compañías mercantiles y 150 por las Mutualidades patronales.

Las Compañías mercantiles que en virtud de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria quinta del texto articulado I de la Ley de Seguridad Social cesaron en la práctica del seguro de accidentes de trabajo en 30 de abril del referido año de 1966, abonarán exclusivamente la parte proporcional al cuatrimestre del indicado ejercicio económico.

Segundo.—El importe de los derechos de registro establecido anteriormente se hará efectivo en el plazo y forma que se determinará al ser aprobadas las liquidaciones oportunas, que deberán formular las Compañías y Mutualidades, bajo su responsabilidad, ante la Dirección General de Previsión, Sección del Seguro de Accidentes de Trabajo, precisamente durante el mes de enero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores del Decreto 3116/1966, de 23 de diciembre, por el que se señalan las condiciones técnicas y de dimensión mínima que deberán reunir determinadas industrias a efectos de su libertad de instalación.

Habiéndose advertido errores y omisiones en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de fecha 27 de diciembre de 1966, a continuación se señalan las rectificaciones que proceden:

Artículo primero.—Número 1. 4. 1, sobre fabricación de conservas vegetales, apartado e), página 16236, la referencia «pH» deberá entenderse hecha a «pH»; número 1. 4. 2, sobre fabricación de conservas de pescado, página citada, en la línea tercera del último párrafo, a continuación de «productos elaborados», debe figurar la expresión «al año»; número 3. 6. 1, página 16237, debe adicionarse un segundo párrafo en el que se indique: «Esta capacidad mínima corresponde a las instalaciones dedicadas a la producción de pastas celulósicas destinadas a la venta como tales pastas y no afecta a las que estén integradas en las factorías destinadas a la producción de papel.»

Artículo quinto.—Uno, página 16238, a continuación de «Las Delegaciones de Industria» debe figurar «o Distritos Mineros».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de enero de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Carne refrigerada de ajojos.	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados ..	Ex. 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados	02.02 A	20.000
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Garbanzos	07.05 B-1	1.000
Lentejas	07.05 B-3	1.000
Cebada	10.03 B	555
Maíz	10.05 B	547
Sorgo	10.07 B-2	994
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuate	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuate ..	15.07 A-2-a-2	2.231
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	1.920
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.500
Aceite refinado de cacahuate.	15.07 A-2-b-2	3.731
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	3.420
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	4.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.500
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	4.000
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 26 del corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 18 de enero de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3246/1966, de 29 de diciembre, por el que se nombra a don Agustín Eñeso Eñéz Consejero del Consejo de Gobierno de la Guinea Ecuatorial.

Vista la propuesta de la Asamblea General de la Guinea Ecuatorial y de conformidad con lo establecido en la base VII de la Ley ciento noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres de veinte de diciembre, de autonomía de la misma; a propuesta

asimismo del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en nombrar a don Agustín Eñeso Eñéz Consejero del Consejo de Gobierno de la Guinea Ecuatorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO